

CAUSA No. 222-2014-TCE

PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 222-2014-TCE, que sigue el señor **FRANKLIN NAPOLEÓN DELGADO TELLO**, en contra de la Delegación de Zamora Chinchipe, se ha dictado lo que sigue:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO**

CAUSA No. 222-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de octubre del 2014.- Las 10h45. **VISTOS.-** a) Agréguese a los autos la copia certificada de la Acción de Personal No. 0524660 de 1 de agosto del 2014. b) Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 5 de agosto del 2014, el oficio No. 233-S-CNE-DPZCH-2014 de 4 de agosto de 2014, suscrito por el Dr. Alexis Saca Jiménez, Secretario del CNE Delegación de Zamora Chinchipe, por el cual remite el escrito presentado por el señor Franklin Napoleón Delgado Tello, quien asegura ser Director Provincial del Movimiento Acción y Servicio, MAS, Zamora Chinchipe, Lista 63, que contiene la interposición del Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución 57-30-VII-2014-CNE-DPEZCH. El referido recurso está contenido en seis (6) fojas y el oficio antes indicado. c) Por sorteo electrónico realizado el día martes 12 de agosto del 2014 conforme se desprende de la razón sentada por la Abogada Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral le correspondió la sustanciación de esta causa al Dr. Miguel Pérez Astudillo, a la que se le asignó el número 222-2014-TCE. Por ser este el estado de la causa en mi calidad de Juez Sustanciador y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** El recurrente en plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto; complete el recurso de conformidad a lo establecido en los numerales 2, 4 y 8 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto, en el plazo concedido, se aplicará lo prescrito en el inciso final del artículo 13 Reglamento indicado.- **SEGUNDO.-** Se le previene al recurrente la obligación que tiene de señalar el correo electrónico para las notificaciones. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto: a) Al recurrente, por esta única vez, en la casilla No. 073 de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe. b) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, adjúntesele fotocopia del escrito del Recurso Ordinario de Apelación, que obra de fojas dos (2) del expediente. **CUARTO.-** Los escritos y documentos, que en cumplimiento de esta providencia, tengan que ser entregados en forma física lo harán en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio "24 de Mayo", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.- **QUINTO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la Página Web - Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ SUSTANCIADOR DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

CERTIFICO.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL

Justicia que garantiza democracia